**RESEÑAS DE LA PRIMERA SALA**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 9/2021**

Obligación de juzgar con perspectiva de género.

**Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**.

Secretarios: Fernando Sosa Pastrana y Pablo Francisco Muñoz Díaz.

|  |
| --- |
| **Resumen:**Una mujer y un hombre se casaron y tuvieron dos hijos. Sin embargo, decidieron terminar su matrimonio, por lo que celebraron un convenio de divorcio en el que pactaron que el hombre le donaría una casa a su exesposa y a sus dos hijos, de manera que la nuda propiedad del inmueble fue donada a sus dos hijos y se constituyó un usufructo vitalicio en favor de la mujer.Al analizar el caso, la Primera Sala advirtió que en el convenio referido se pactaron una serie de condiciones resolutorias que son inconstitucionales e inconvencionales.En este sentido, el Alto Tribunal concluyó que el principio de la autonomía de la voluntad está limitado por el ejercicio de los derechos humanos que reconoce nuestra Constitución. |

**Antecedentes del caso:**

Una mujer y un hombre durante su juicio de divorcio voluntario presentaron un convenio. En este, acordaron que el padre les donaba a sus dos hijos el uso para habitar personalmente una casa. Por lo tanto, las partes celebraron el respectivo contrato de donación, en el que el hombre transmitió por partes iguales a sus hijos la nuda propiedad del inmueble y reservó el usufructo vitalicio para la madre. Sin embargo, estipuló que su exesposa solo podía habitar el domicilio únicamente en compañía de los menores, durante el tiempo que permaneciera soltera y no podría recibir visitas masculinas en la casa que no fueran miembros de las familias de las partes. Si ella incumplía con cualquiera de estas cláusulas, el convenio establecía que el contrato de donación se extinguiría.

Años después del divorcio, el padre se enteró que en la casa no habitaban sus hijos, ni su excónyuge. Por lo que promovió juicio ordinario civil en contra de su exesposa para revocar la donación. En primera instancia el Juez resolvió que el hombre carecía de legitimación para demandar a su esposa, porque ésta, en representación de sus hijos, la había aportado a un fideicomiso constituido en favor de los menores. Contra tal resolución, el señor interpuso recurso de apelación y el Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León consideró que sí contaba con legitimación para exigir la rescisión de la donación pues de acuerdo con el Código Civil de Nuevo León, las donaciones entre cónyuges se perfeccionan hasta que el donante fallece.

La señora promovió un amparo directo en contra de esta sentencia y le solicitó a la Corte que ejerciera su facultad de atracción

**Resolución de la Primera Sala:**

La Primera Sala afirmó que lo importante y trascendente del caso, era pronunciarse sobre la jerarquía máxima de la Constitución. Por lo tanto, declaró que, aunque el principio de la autonomía de la voluntad también se encuentra consagrado en el texto constitucional, tanto en el derecho de la propiedad como en el derecho a la libertad de contratación; lo cierto es que, al igual que todos los derechos, no es absoluto. Está limitado por el ejercicio del resto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General.

En el mismo orden de ideas, la Sala consideró que la parte quejosa, en su condición de mujer, merece un régimen de protección específico para el ejercicio de sus derechos. En particular, su intimidad, libre autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad. Por lo tanto, determinó que las condiciones resolutorias del contrato de donación no iban de acuerdo con el marco constitucional y convencional vigente puesto que colocaban a la mujer en una posición de desventaja o subordinación en relación con el hombre.

Fue así, como la Primera Sala estipuló que existen “relaciones de poder intergenéricas” en las que se establecen relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, en las cuales el género masculino asegura el monopolio del poder. En este caso, durante la celebración del convenio de divorcio, el padre ejerció su poder como “hombre”, valiéndose de su capacidad (estructural) de otorgar o negar bienes, estatus o valor a la madre, esperando que esta última cumpliera con una serie de normas y órdenes (las condiciones resolutorias sobre el derecho de usufructo constituido) cuya formulación sólo a él beneficiaban, e iban encauzadas a perpetuar su posición de dominio sobre la vida de su exesposa.

Por lo tanto, la Primera Sala concluyó que la estipulación de esas condiciones resolutorias violentaba el derecho a la intimidad, dignidad, libertad, a vivir una vida libre de violencia y el libre desarrollo de la personalidad de la quejosa**.** Finalmente, la Primera Sala declaró que lo procedente era conceder el amparo a la mujer para el efecto de que la autoridad responsable no aplicarálas condiciones resolutorias anteriormente mencionadas.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 29 de septiembre de 2021, por unanimidad de cinco votos de la Señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y de los Señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente), quien se reservó el derecho de formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat.

|  |
| --- |
| Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. |